

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en auto de esta misma fecha, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Como quiera que el Despacho considera que la letra de cambio cumple los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora que adecue el escrito de demanda al procedimiento del proceso ejecutivo.
- b. Adjunte poder dirigido a este Juzgado, donde se haga énfasis que el proceso a adelantar es un proceso ejecutivo de mínima cuantía, al que deberá realizársele presentación personal del poderdante, si no se acredita que fue otorgado vía electrónica.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 12 de Septiembre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 32

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313077405cc19abc6681c6303b36a39ff678fafeb82ade41d36f0faf912d87ac**

Documento generado en 13/09/2022 06:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>